RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO

Carrera 23 No. 19 – 00 Palacio de Justicia, Oficina 505, 521 y 522 Teléfono 7290317 – Fax 7226494, 7226498 juzgadotercerofamiliapasto@gmail.com

San Juan de Pasto, 20 de Junio de dos mil dieciséis 2016

Oficio J3FC No. 0822

Señores

Participantes y aspirantes
Cargo de PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA,
Programa Atención Psicosocial y Salud Integral (PAPSIVI) - 2016 - Nariño
Ciudad

REFERENCIA: DEMANDANTE: DEMANDADO:

VINCULADOS:

ACCION DE TUTELA N°. 2016 - 00128 ANA MARIA MORENO BENAVIDES

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO MINISTERIO SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en Sentencia de fecha 17 de Junio de 2016: "...RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela deprecada por la en contra del INSTITUTO señora ANA MARÍA MORENO BENAVIDES, DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del derecho fundamental al Trabajo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO. TUTELAR, por el contrario, el Derecho Fundamental a la Igualdad y el derecho de las mujeres en estado de gestación, a la señora ANA MARÍA MORENO BENAVIDES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este fallo. TERCERO. ORDENAR, por lo tanto, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a través de su Director y/o representante legal, o quien haga su veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a considerar el nombre de la señora ANA MARÍA MORENO BENAVIDES como aspirante en el proceso de selección para la implementación del programa en el año 2016 en este Departamento, garantizando una igualdad material frente a todos los y las demás aspirantes, teniendo de presente como factores para la evaluación de su posible vinculación laboral, exclusivamente los correspondientes a lineamientos, competencias y habilidades previstas en la ley y/o en la respectiva Convocatoria (Anexos 01, 02 y 03 de la contestación del I.D.S.N.), tales como la experiencia, calificaciones, idoneidad profesional y estudios, entre otros, de carácter cualitativo en razón a su profesión, sin que su estado de gestación pueda ser fuente de trato diferencial negativo que impida su derecho al trabajo, siendo obligación de la entidad garantizar las condiciones locativas y técnicas para el desarrollo del mismo por parte de la actora, de ser seleccionada para el Programa citado la vigencia del año 2016. CUARTO. ORDENAR al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a través de su Director y Representante Legal, o quien haga su veces, que una vez haya culminado el proceso de selección del talento

humano para el programa PAVSIVI a desarrollares en el año 2016 en el Departamento de Nariño, específicamente en el caso de la accionante ANA MARÍA MORENO BENAVIDES, rinda a este Despacho un informe donde se puntualicen los motivos debidamente sustentados en las leyes y jurisprudencia vigentes y pertinentes, de su inclusión o su no selección en el respectivo programa. QUINTO. DISPONER que el MINISTERIO DEL TRABAJO, a través de su Director, Representante Legal, Gerente, o quien haga su veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, inicie el acompañamiento al interior del proceso de postulación de la señora ANA MARÍA MORENO BENAVIDES en el proceso de selección para la implementación del programa PAVSIVI en el año 2016 en este Departamento, procediendo a presentar ante este Despacho un informe de dicho proceso una vez el mismo haya culminado. SEXTO. SIGNIFICAR que contra este fallo procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación. SÉPTIMO. ENVIAR, de manera oportuna, a la H. Corte Constitucional el expediente, si no fuese impugnado el fallo.... JORGE EFRAÍN NAVIA/QÓPEZ - Juez".

Atentamente,

DAVID É. PALACIÓS URBANO

Secretario.